

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU S.A.

QUE OTORGA

SR. MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ.

SRA. ANNE PRUNE BROUSTAIL.

CUANTIA: USD \$ 12500.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: El señor MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y a nombre y representación de la señorita ANNE PRUNE BROUSTAIL, de

estado civil soltera, en su calidad de Apoderado Especial, conforme el poder que se adjunta. El compareciente y su mandataria son de nacionalidad francesa, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su documentos de identidad que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración del presente contrato, el señor: MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ soltero, por sus propios derechos y a nombre y representación de la señorita ANNE PRUNE BROUSTAIL, soltera, en virtud del poder especial que como habilitante se adjunta. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad francesa, ambos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para ejercer este tipo de actos y contratos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes resuelven y declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



quienes comparecen a la celebración de esta escritura

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registra por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU SOCIEDAD ANONIMA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU SOCIEDAD ANONIMA, y durará noventa y nueve años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, Provincia Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: UNO) prestación de servicios de asesoría y asistencia, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes ecuatorianas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesados en planificar y realizar viajes hacia o dentro del territorio de la República del Ecuador con relación a

la historia, geografía, política y gobierno, alojamiento, arte, cultura, trámites administrativos, gastronomía, organización territorial y administrativa, y cualquier dato, conocimiento e información de interés para un viajero, incluyendo recomendaciones, sugerencias y consejos relativos a acciones y procedimientos a seguir en situaciones de emergencia y otras situaciones o circunstancias especiales o particulares, los referidos servicios de asesoría y asistencia podrán prestarse de manera oral o escrita, presencial o a distancia, en español o cualquier otra lengua, por medios electrónicos, informáticos, digitales, teléfono fijo o móvil, y cualquier medio de comunicación permitido por las leyes, así como brindar servicios de interconexión entre las personas a las que la compañía preste sus servicios con los operadores turísticos, agencias de viaje, bares y restaurantes, establecimientos de recreación, operadores de transporte turístico, oferentes de alojamientos y en general de cualquier tipo de servicios turísticos, ; DOS) investigación, captación, recopilación, clasificación, desarrollo, procesamiento, producción, almacenamiento, transmisión y retransmisión en trabajos de campo o de gabinete, de datos conocimientos e información relacionados con los intereses de los viajeros. TRES) Edición, diagramación, publicación, distribución y comercialización

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

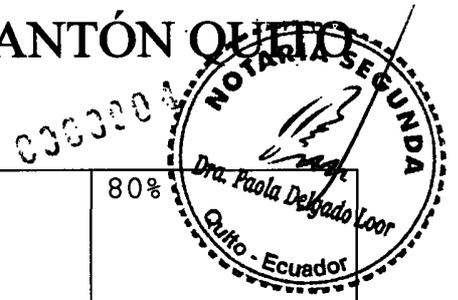
de libros, revistas, folletos, diarios, semanarios y todo tipo de publicaciones gráficas, así como programas, aplicaciones y/o productos de reproducción sonora, digital, audiovisual, magnética o análogos, contenido los datos e información referidos en los literales anteriores y/o brindando interactivos relacionados. CUATRO) El desarrollo y operación, para sí misma o para terceros, de sitios web, de servicios de tecnologías de la información, servicios de comercio electrónico, pudiendo adquirir dominios internet, todo en relación a las actividades descritas en los literales anteriores .CINCO) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, suministro, cesión en uso, arrendamiento, distribución, representación comercial y demás formas de comercialización, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes y productos que puedan ser de utilidad y/o interés para un viajero en el territorio Ecuatoriano, incluyendo tarjetas de fidelización y tarjetas de descuentos y beneficios, servicios de promoción turística a profesionales. SEIS) Podrá girar, aceptar, endosar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro tipo de título valor y/o ejecutivo; SIETE) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asociaciones, cuentas en participación, consorcio con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; OCHO) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí o



con recursos propios de las compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; NUEVE) Podrá actuar a través de su Representante Legal como mandante o mandataria, comisionista, consejera, asesora, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar a terceros sus facultades, sea total o parcialmente; podrá inclusive abrir sucursales de estas personas; DIEZ) Podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias; ONCE) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, o convenientes a su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de(USD \$ 12500,00), dividido en doce mil quinientas (12500) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al doce mil quinientos inclusive (12500), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
-------------	---------------------	-------------------	----------	------------

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Marco Antonio Pulido Valdez	USD 10,000.00	USD 10,000. 00	10000	80%
ANNE PRUNE BROUSTAIL	USD 2,500.00	USD 2,500.0 0	2500	20%
TOTAL	12500	12500	12500	100%

El capital por pagar, será cancelado en un plazo máximo de un año contado desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El capital se pagará en numerario, con inversión extranjera directa de los accionistas, de conformidad con el cuadro. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de

capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Para efectos de votación en las Juntas Generales, cada una de las acciones, cuyo valor es de un dólar, da a cada accionista el derecho a un voto. ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000

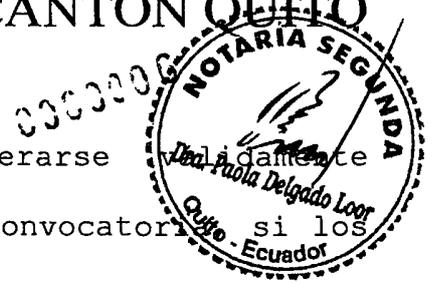


y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales DOS, TRES y CUATRO del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo DOS TRES OCHO de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o fuera de él, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital

social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



debidamente foliadas y autenticadas con la Gerente General en cada una, o ser asentadas en el libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, e) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. f) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. g) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el

Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

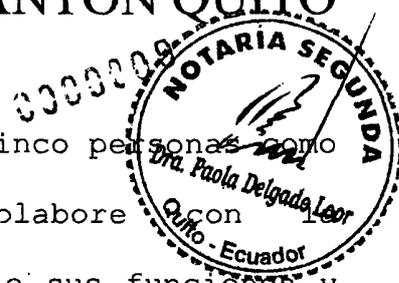


hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del

Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías del Ecuador.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: a) Para los efectos

previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. b) Los comparecientes, socios fundadores MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ y ANNE PRUNE BROUSTAIL, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, establecido en el artículo cuarto de la cláusula tercera de esta escritura, en una institución bancaria en el Ecuador, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ciento tres de la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan a las Abogadas Daniela Martínez Fegan y/o Stefania Castro Villacís para que realicen todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera junta general de accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



halla firmada por la Abogada Daniela Martínez con matrícula profesional signada con el número diez dos mil trece-ocho dos tres, del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

SR. MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ.

Pasaporte: *MCV44532*

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7659459
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712214392 BARRERA ANDRADE DIEGO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU SOCIEDAD ANÓNIMA

RESULTADO: A PROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2014 4:47:15 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TJNV5B a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA.

ANNE PRUNE BROUSTAIL

A FAVOR DE

MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI. 2 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: El la señorita ANNE PRUNE BROUSTAIL, la compareciente es mayor de edad, de nacionalidad francesa, domiciliada en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su documento de identidad que adjunto como habilitante y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder especial al tenor

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Al otorgamiento de la presente escritura pública comparece, la señorita ANNE FRUNE BROUSTAIL, mayor de edad, de nacionalidad francesa, domiciliada en el Ecuador, en adelante poderdante; quien otorga poder especial a favor de MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, en adelante apoderado.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La poderdante y el apoderado, ambos de nacionalidad francesa, residen en el Ecuador de manera legal, con el afán de dedicarse a servicios de turismo receptivo, intermediación turística, de información turística y por ende, constituir una compañía en el Ecuador que se dedique dichas actividades.

TERCERA: PODER.- La Poderdante, comparece y otorga poder especial a favor de MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ portador del pasaporte número uno uno c v cuatro cuatro cinco tres dos, de nacionalidad francesa, mayor de edad, domiciliado en el Ecuador, a quien se podrá denominar en adelante el apoderado, y quien por medio de este poder queda facultado para que realice a nombre de la poderdante todos los actos relativos a la constitución de la compañía anónima que tenga por objeto brindar servicios de información turística, intermediación turística, servicios de turismo receptivo, entre otros afines, así el apoderado podrá realizar a nombre de la poderdante las siguientes actividades, que en su contexto se entenderán como enunciativas y no limitativas: a)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

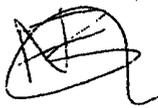
Firmar a su nombre todo tipo de acto que se requiera ante autoridades competentes para la constitución de la

b) suscribir a su nombre la escritura pública de constitución de la compañía; c) representar a la poderdante en la primera Junta General de Accionistas o cualquier Junta que se celebre con posterioridad con el fin de tratar aspectos necesarios para el inicio de operaciones de la compañía; d) Realizar todos los actos necesarios para la finalización del trámite de constitución de la compañía como presentación y suscripción de formularios de actualización de datos, obtención de claves, realizar trámites conexos a la constitución y presentar cuanto documento sea necesario para ello ante la Superintendencia de Compañías. e) Realizar el trámite de obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas, para lo cual autorizo al apoderado a suscribir y presentar cuanto documento sea necesario para dicho trámite, así como realizar el trámite necesario para ello. Por este instrumento, el poderdante inviste al apoderado de las facultades establecidas en este poder especial para que ejecute todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de poderes. CUARTA: DURACIÓN.- Este poder terminará por la finalización de las diligencias encargadas por medio de este poder. Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

validez de este poder especial. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la Abogada Daniela Martínez Fegan con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil trece -ochocientos veinte y tres del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, ésta se ratifica y firma, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



ANNE PRUNE BROUSTAIL

Pasaporte: 09PP61273

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

0000014

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de BODER ESPECIAL, otorga ANNE PRUNE BROUSTAIL, a favor de MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ, en Quito diez y ocho de agosto del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del documento que obra de 4 hoja(s) uñ(es) que me fue presentado para este efecto y al acto seguido devolvi al interesado Quito a 24 AGO 2014

Dra Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TURISMO PASEO. ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU S.A**, otorga **SR. MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ, SRA. ANNE PRUNE BROUSTAIL**, en Quito veinte y uno de agosto del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looz".

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 55266

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36252
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3529
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
11CV44532	PULIDO VALDEZ MARCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
09PP61273	BROUSTAIL ANNE PRUNE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00



0000218

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

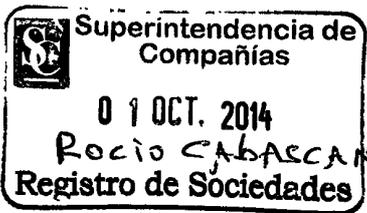
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



39853

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PASEOECU S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: LA PRADERA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: La Pinta	NÚMERO: N26-49	INTERSECCIÓN/MANZANA: Reina Victoria	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: STANTON	OFICINA No.: 6B	
CASILLERO POSTAL: 170516	TELÉFONO 1: 6042667	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: toutequateur@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 09 39 56 31 43	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO PULIDO VALDEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: PASAPORTE NO. 11CV44532			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 01 OCT. 2014 Rocio Cabascango Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Dir. Matriz: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Dir. Sucursal: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Contribuyente Especial Nro. 1398

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 1768152560001

FACTURA

No. 001-777-004732410

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2008201420240717681525600010755873057, 333220

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2014-08-20T20:24:07.490-05:00

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISION: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1708201401176815256000120017770047324101708201411

Razón Social/Nombres y Apellidos: MENENDEZ TUMBACO CRISLELY ANABELL

RUC/CI: 1708482318

Fecha Emisión: 17/08/2014

Guía Remisión

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripcion	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1	0	1	PENSION BASICA	n/a			12.00	0.00	12.00

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL A PAGAR	28.49
TOTAL FACTURA	13.44
VALOR IMPAGO	15.05
Mensaje	PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA
	LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567
PeriodoConsumo	AGOSTO 2014
FechaMaximaPago	18 - SEPTIEMBRE - 2014
Direccion	LA PINTA N26 49 Y REINA VICTORIA EDF STANTON PLAZA
	PISO 3 OFICINA ADMINISTRACION
Numero	22540456
RucFirmante	1710246040

SUBTOTAL 12%	12.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No sujeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	12.00
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	1.44
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	13.44



CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Dir. Matriz: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Dir. Sucursal: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Contribuyente Especial Nro. 1398
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 1768152560001

FACTURA
No. 001-777-004732410

000001

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
2008201420240717681525600010755873057

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN
2014-08-20T20:24:07.490-05:00

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISION: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1708201401176815256000120017770047324101708201411

Razón Social/Nombres y Apellidos: MENENDEZ TUMBACO CRISLEY ANABELL **RUC/Ci:** 1708482318

Fecha Emisión: 17/08/2014 **Guia Remisión**

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripcion	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1	0	1	PENSION BASICA	n/a			12.00	0.00	12.00

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL A PAGAR	28.48
TOTAL FACTURA	13.44
VALOR IMPAGO	15.05
Mensaje	PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA
	LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567
PeriodoConsumo	AGOSTO 2014
FechaMaximaPago	18 - SEPTIEMBRE - 2014
Direccion	LA PINTA N26 49 Y REINA VICTORIA EDF STANTON PLAZA
	PISO 3 OFICINA ADMINISTRACION
Numero	22540456
RucFirmante	1710246040

SUBTOTAL 12%	12.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No sujeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	12.00
DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	1.44
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	13.44

Carta de Cesión de Derechos

0000022

Quito, 12 de septiembre de 2014

Señores

Superintendencia de Compañías

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, SRA Judith Huanca, con cédula de ciudadanía No. 170 848231-8, por medio de la presente, autorizo TURISMO PASEO ECUADOR SOLIDARIO PASEOECU S.A., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección Pinta y Reina Victoria Ed. Stanton No. 6B, cuya departamento es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta el nombre.

Atentamente,



SEÑORA

c.c. 170848231-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MARIA TUMBACO CRISLEY ANABELL
 03 JUNIO 1988
 002-100500157 F
 TUMBACO, SUYU
 MARIA DE TERNANDEZ 1988

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MARIA TUMBACO CRISLEY ANABELL
 03 JUNIO 1988
 002-100500157 F
 TUMBACO, SUYU
 MARIA DE TERNANDEZ 1988

[Signature]



PLATA COPIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014-0194 NÚMERO DE CERTIFICADO
1788482318 CÉDULA
MENENDEZ TUMBACO CRISLEY ANABELL

PICINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TUMBACO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA